



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 10: Cuotas atrasadas

Cuestión 51: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 15 de junio de 2016. También trata sobre los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para su liquidación.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas, en el Apéndice B los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años y en el Apéndice C los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido, en tanto que el Apéndice D presenta el proyecto de resolución para su adopción en la Asamblea.

Decisión de la Asamblea: De conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de los avances en la recaudación de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo; y
- b) adoptar el proyecto de resolución que figura en el Apéndice D.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la estrategia de implantación básica — Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el cobro de las cuotas genera problemas de liquidez para la Organización y podría afectar a la ejecución del programa.
<i>Referencias:</i>	A38-WP/43 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a todo Estado miembro que no cumpla dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras hacia la Organización. La Resolución A38-24 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 La Resolución A38-25 de la Asamblea describe los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, entre otras cosas pide que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en los pagos de los Estados para regularizarlas, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

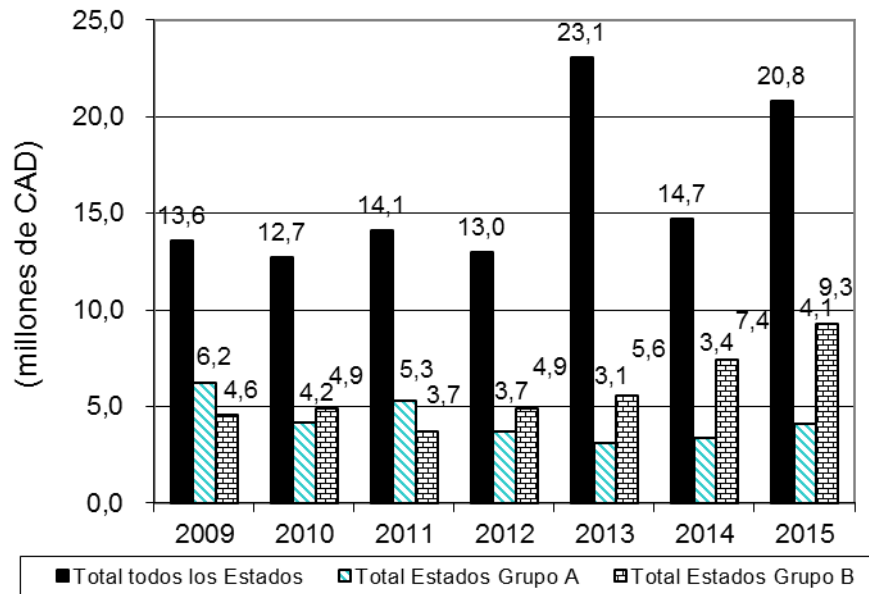
2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2009

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2009 a 2015. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 El monto total de cuotas atrasadas de todos los Estados aumentó de CAD 13,6 millones al 31 de diciembre de 2009 a CAD 20,8 millones al 31 de diciembre de 2015. El incremento de CAD 7,2 millones obedece en parte al aumento por valor de CAD 19,6 millones de la cuota de los Estados miembros, que pasó de CAD 74,1 millones en 2009 a CAD 93,7 millones 1015. Asimismo, en razón del menor valor del dólar canadiense, el monto de CAD 20,8 millones al 31 de diciembre de 2015 incluye un aumento de CAD 2,9 millones en concepto de revaluación de las cuotas pendientes de pago en dólares estadounidenses. El porcentaje de cuotas cobradas correspondientes a 2009 sobre el monto total de las cuotas fue del 96,8%, frente al 93,7% de las cuotas fijadas para 2015.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS
AL 31 DE DICIEMBRE



2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 15 de junio de 2016

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 15 de junio de 2016 ascendía a CAD 14,3 millones, integrado por CAD 11,4 millones en cuotas correspondientes a 2014 y años anteriores y CAD 2,9 millones en cuotas fijadas en 2015. El Apéndice A muestra las cuotas pendientes de pago al 15 de junio de 2016 correspondientes a todos los ejercicios económicos, presentadas en cuatro grupos:

Grupo A — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (10 Estados)

Grupo B — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (17 Estados)

Grupo C — Estados con cuotas atrasadas en más de un año pero menos de tres años completos (13 Estados)

Grupo D — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2015 (13 Estados)

2.2.2 De conformidad con sus acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. El Apéndice B muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A al 15 de junio de 2016.

2.3 Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, generan problemas de liquidez para la Organización y pueden llegar a retrasar la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización siga funcionando en forma eficaz. En trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de las cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de cuotas atrasadas ha creado en ocasiones serias dificultades de liquidez.

3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

3.1 Comunicación a los Estados de los saldos adeudados

3.1.1 La Organización recauda las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones de practicidad, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) tras finalizar la auditoría externa, en agosto (con la situación en julio) y noviembre (con la situación en octubre y para informar la cuota del año siguiente). Además, la situación de las cuotas se publica en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros. Para mejorar la frecuencia y oportunidad de la información puesta a su alcance, en noviembre de 2015 se puso en funcionamiento un nuevo proceso de envío mensual electrónico de estados de cuenta.

3.1.2 El Presidente del Consejo y la Secretaria General hacen todo lo posible para instar a la liquidación de las cuotas atrasadas no sólo mediante comunicaciones a los Estados sino también en contactos personales en ocasión de sus visitas a los Estados miembros y al reunirse con las delegaciones en la Sede de la OACI. Además, las oficinas regionales reciben información periódica actualizada sobre la situación de las cuotas atrasadas para que la transmitan al mantener contactos regionales.

3.2 Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A38-24 de la Asamblea

3.2.1 La facultad de suspender el derecho de voto está prevista en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la cláusula dispositiva 6 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. A su vez, la cláusula dispositiva 7 de la resolución arriba citada dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo del Estado miembro que, siendo integrante del Consejo, mantenga un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas. La Secretaría ha aplicado ambas cláusulas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

3.2.2 El Reglamento financiero dispone que el pago de las cuotas y los adelantos debe efectuarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o a los 30 días de recibirse la notificación de la Secretaria General donde se informan las cuotas fijadas, lo que ocurra en último término. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto de cuota, pago a plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de capital circulante se considerará con un año de atraso. El Apéndice C presenta las obligaciones pendientes de pago de los 21 Estados miembros que al 15 de junio de 2016 están alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 62 del Convenio respecto a la suspensión de los derechos de voto.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las contribuciones y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La cláusula dispositiva 6 de la Resolución A38-24 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente si se abona la totalidad de las contribuciones atrasadas durante por lo menos tres años o se concierta con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y se cumplen los términos del acuerdo. Así, los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de sus obligaciones atrasadas a un nivel inferior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes. Los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente del monto de sus obligaciones atrasadas. La cláusula dispositiva 7 de la resolución de la Asamblea establece que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará en forma inmediata tras el pago total de las cuotas que tengan un atraso de 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la cláusula 10 de la Resolución A38-24 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por la Secretaria General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 De acuerdo con la cláusula 11 de la Resolución A38-24 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

3.3 Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas

3.3.1 La cláusula dispositiva 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea establece las condiciones que deben reunirse para poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Ningún nuevo Estado ha negociado un acuerdo durante el actual trienio.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, el inciso a) de la cláusula 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea dispone un pago mínimo que comprende las contribuciones adeudadas al fondo de capital circulante, las contribuciones del año en curso en dólares canadienses y estadounidenses y la liquidación del 5% de las contribuciones atrasadas.

3.4 Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27 por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial para ese fin. Mediante la cláusula dispositiva 3 de la Resolución A38-25 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y los movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Puesto que no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A38-25 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone que se evalúe el plan de incentivos periódicamente durante todo el trienio y se examine su situación para que puedan tomarse las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en situación de déficit de efectivo.

4. CONCLUSIONES

4.1 Se continúa avanzando gradualmente en el cobro de cuotas atrasadas desde el último período de sesiones de la Asamblea. Resulta esencial mantener el seguimiento a los Estados con cuotas atrasadas y alentarlos a liquidar sus obligaciones pendientes como dispone el Reglamento financiero de la OACI. Se insta a los Estados a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula 4 de la Resolución A38-24 de la Asamblea. Durante el período de sesiones precedente, 14 Estados tenían acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas con la OACI. Actualmente quedan 10 Estados con acuerdos concertados para dicho fin. Dos Estados han saldado sus acuerdos liquidando la totalidad de sus deudas; dos Estados han dejado que expiraran los acuerdos sin cumplir sus términos y han sido trasladados al Grupo B. Sólo queda un Estado que ha concertado un acuerdo de pago en un plazo superior a 20 años, mientras que los demás acuerdos estipulan plazos de liquidación de 20 años o menos.

4.2 Por consiguiente, se propone que se mantenga el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, se apliquen las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio y se informe sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

APÉNDICE A
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2015
AL 15 DE JUNIO DE 2016
(en dólares canadienses)

Estados miembros	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009-1988	Años	Total de cuotas anteriores	Fondo de capital circulante	Total pendiente
Grupo A											
Camboya	1 532						104 731	(2000-1998)	104 731		106 263
Gambia	58 441	57 150	45 018				133 534	(2002-1996)	235 702	1 535	295 678
Georgia							169 191	(2005-2001)	169 191		169 191
Guinea							130 806	(1997-1994)	130 806		130 806
Iraq							464 688	(2009-1999)	464 688		464 688
Islas Cook							37 975	(1998)	37 975		37 975
Kirguistán	58 441	57 150	57 530				60 119	(2000-1999)	174 800	1 535	234 775
Liberia							179 370	(2003-1993)	179 370		179 370
Santo Tomé y Príncipe	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	589 709	(2009-1989)	861 301	1 535	921 277
Sierra Leona							195 973	(2003-1993)	195 973		195 973
Total Grupo A	176 855	171 449	160 079	54 681	53 229	49 002	2 066 097		2 554 537	4 605	2 735 997
Grupo B											
Antigua y Barbuda	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	785 985	(2009-1989)	1 057 577	2 790	1 118 808
Djibouti	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	807 914	(2009-1988)	1 079 506	1 535	1 139 482
Eritrea	58 441	57 150	57 530	654					115 334		173 775
Granada	58 441	55 615	57 530	54 681	53 229	49 002	283 406	(2009-1994)	553 463	1 535	613 439
Irán, República Islámica del	292 205	285 751	191 773	110 088					587 612		879 817
Islas Marshall	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	182 112	(2009-2005)	453 704	1 535	513 680
Kiribati	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	14 159			236 749		295 190
Malawi	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	396 048	(2009-1996)	667 640	1 535	727 616
Micronesia (Estados Federados de)	58 441	57 150	57 530	52 981					167 661		226 102
Nauru	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	603 154	(2009-1995)	874 746	1 535	934 722
Palau	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	66 158	(2009-2008)	337 750		396 191
República Árabe Siria	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	48 914	(2009-2008)	320 506	1 535	380 482
República Democrática del Congo	58 441	57 150	57 530						114 680	1 535	174 656
San Vicente y las Granadinas	58 441	57 150	57 530	54 681	897				170 258		228 699
Suriname	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002			271 592	1 535	331 568
Timor-Leste	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	49 002	22 776	(2009)	294 368	1 535	354 344
Turkmenistán	58 441	57 150	57 530	54 681	53 229	14 680			237 270	1 535	297 246
Total Grupo B	1 227 260	1 198 614	1 112 259	874 571	639 642	518 863	3 196 468		7 540 415	18 140	8 785 815
Grupo C											
Afganistán	58 441	58 685	51 990						110 675		169 116
Belize	58 441	58 685							58 685		117 126
Burundi	58 441	51 898							51 898		110 339
Etiopía	136 362	33 396							33 396		169 758
Guatemala	58 441	58 685							58 685		117 126
Haití	58 441	58 685							58 685		117 126
Islas Salomón	58 441	57 150	41 496						98 646		157 087
Libia	116 882	14 975							14 975		131 857
Namibia	58 441	570							570		59 011
Pakistán	146 102	9 735							9 735		155 837
Papua Nueva Guinea	58 441	58 685							58 685		117 126
Sudán del Sur	58 441	58 685	41 558						100 243		158 684
Yemen	58 441	284							284		58 725
Total Grupo C	983 756	520 116	135 045	-	-	-	-		655 161	0	1 638 917
Grupo D											
Angola	39 049										39 049
Bahrein	58 015										58 015
Barbados	44 034										44 034
Bhután	594										594
Jordania	7 387										7 387
Kuwait	215 791										215 791
Lesoto	12 103										12 103
Myanmar	2 332										2 332
Rwanda	52 396										52 396
Swazilandia	922										922
Uzbekistán	3 114										3 114
Vanuatu	25 462										25 462
Zambia	36 173										36 173
Total Grupo D	497 373	-	-	-	-	-	-		-	-	497 373
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia*							653 418		653 418		653 418
Grand Total	2 885 244	1 890 179	1 407 382	929 251	692 871	567 865	5 915 983		11 403 531	22 745	14 311 520

* Debe determinarse a qué Estado corresponde la deuda de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

** Las sumas parciales pueden no coincidir con los totales a causa del redondeo.

APÉNDICE B

**CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD
DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
AL 15 DE JUNIO DE 2016**

(en dólares candienses)

Estados miembros	Año del acuerdo	Vencimiento en 2015		Vencimiento en 2014		Vencimiento en 2013		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2016 y en años futuros	Total adecuado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001	1 532						1 532		104 731	106 263
GAMBIA	2003	58 441	26 730	58 685	26 615	45 018		215 489		80 189	295 678
GEORGIA	2006									169 191	169 191
GUINEA	2006									130 806	130 806
IRAQ	2010									464 688	464 688
ISLAS COOK	1999									37 975	37 975
KIRGUISTÁN	2001	58 441		58 685		57 530		174 656		60 119	234 775
LIBERIA	2006									179 370	179 370
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	58 441	20 878	58 685	20 878	57 530	20 880	237 292	600 474	83 511	921 277
SIERRA LEONA	2006									195 973	195 973
TOTAL		176 855	47 608	176 055	47 493	160 078	20 880	628 969	600 474	1 506 553	2 735 996

NOTA: La cantidad a pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 15 DE JUNIO DE 2016
(en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD Pago requerido*	USD Pago requerido*
		2015	2014	2013	Más de 3 años		2015	2014	2013	Más de 3 años			
A	Camboya						1 198			81 885	83 083		1 198
	Gambia	33 888	33 115	34 736		101 739	19 197	19 992	8 039	104 405	151 633	101 739	88 936
	Kirguistán	33 888	33 115	34 736		101 739	19 197	19 992	17 822	47 005	104 016	101 739	57 011
	Santo Tomé y Príncipe	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	436 784	493 795	289 713	428 499
B	Antigua y Barbuda	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	591 226	648 237	187 975	592 427
	Djibouti	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	607 390	664 401	187 975	608 591
	Eritrea	33 888	33 115	34 736	654	102 393	19 197	18 792	17 822		55 811	655	
	Granada	33 888	33 115	34 736	160 360	262 099	19 197	18 792	17 822	218 888	274 699	160 361	218 889
	Irán, República Islámica del	169 440	165 576	115 789	37 083	487 888	95 985	93 960	59 409	57 080	306 434	37 084	57 081
	Kiribati	33 888	33 115	34 736	78 865	180 604	19 197	18 792	17 822	33 779	89 590	78 866	33 780
	Malawi	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	285 368	342 379	187 975	286 569
	Islas Marshalla	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	118 100	175 111	187 975	119 301
	Micronesia, Estados Federados de	33 888	33 115	34 736	32 779	134 518	19 197	18 792	17 822	15 795	71 606	32 780	15 796
	Nauru	33 888	33 115	34 736	187 974	289 713	19 197	19 992	17 822	447 296	504 307	187 975	448 497
	Palau	33 888	33 115	34 736	165 186	266 925	19 197	18 792	17 822	45 257	101 068	165 187	45 258
	República Democrática del Congo	33 888	33 115	34 736		101 739	19 197	19 992	17 822		57 011		1 201
	República Árabe Siria	33 888	33 115	34 736	147 942	249 681	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	147 943	46 458
	San Vicente y las Granadinas	33 888	33 115	34 736	33 676	135 415	19 197	18 792	17 822	17 124	72 935	33 677	17 125
	Suriname	33 888	33 115	34 736	99 028	200 767	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	99 029	46 458
	Timor-Leste	33 888	33 115	34 736	121 804	223 543	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	121 805	46 458
	Turkmenistán	33 888	33 115	34 736	64 706	166 445	19 197	19 992	17 822	45 257	102 268	64 707	46 458
Total pendiente		813 312	794 761	775 773	2 069 927	4 453 773	461 926	466 608	388 244	3 288 410	4 605 188	2 375 160	3 205 991

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas pero no han cumplido con sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.

APÉNDICE D

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 39º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

(en sustitución de la Resolución A38-24)

Resolución 10/1: Cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de todo Estado contratante que no cumpla dentro de un plazo razonable con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que el párrafo 6.5 a) del *Reglamento financiero de la OACI* establece que las cuotas de los Estados miembros se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, y que el párrafo 6.5 b) estipula que a los saldos impagos al 1 de enero del ejercicio económico siguiente se los considerará como saldos con un año de atraso;

Tomando nota de que las demoras en el pago de las cuotas del año en curso han constituido un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo y creado serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados miembros que estén atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

Insta a todos los Estados miembros, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2017:

1. todos los Estados miembros deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas vengán, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;
2. se den instrucciones a la Secretaria General para que al menos tres veces al año envíe a todos los Estados miembros estados donde se indiquen las cantidades adeudadas correspondientes al año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior;
3. se autorice al Consejo a negociar y concertar arreglos con los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización, poniendo en conocimiento del siguiente período de sesiones de la Asamblea las liquidaciones o los acuerdos que se hayan concertado;
4. todos los Estados miembros que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes en concepto de anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y la liquidación parcial de sus atrasos equivalente al 5% del monto adeudado; y
 - b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar el saldo de la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, es decir, los Estados miembros clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;
5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de invitar a los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas a que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad de aceptar otras divisas conforme a lo previsto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, en la medida en que la Secretaria General pueda utilizarlas;
6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea de los Estados miembros que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y de los Estados miembros que no hayan cumplido los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, procediéndose a revocar tal suspensión inmediatamente cuando se liquiden los montos pendientes de pago y los que se adeuden en virtud de dichos acuerdos;
7. se suspenda el derecho de voto en el Consejo de aquellos Estados miembros cuyas cuotas anuales o parte de las mismas tengan un atraso de más de 18 meses, procediéndose a revocar tal suspensión inmediatamente cuando se liquiden los montos pendientes de pago; y
8. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado miembro que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:
- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dicho arreglo; o
 - b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión ha demostrado su voluntad de llegar a una solución justa para liquidar sus obligaciones pendientes;
9. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, cumpliéndose las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 8 a) anterior, siempre que haya demostrado su voluntad de llegar a una solución justa para liquidar sus obligaciones para con la Organización;
10. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:
- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;

- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son miembros, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos y los que son esenciales para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
- c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos electivos;
- d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, en igualdad de toda otra circunstancia, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), aun cuando no hubiera alcanzado ese nivel; y
- e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;

11. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y demás órganos;

12. se den instrucciones a la Secretaría General para que notifique al Consejo los derechos de voto que se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de las Cláusulas 6 y 7, así como los casos de inadmisibilidad para ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y demás órganos según se dispone en la Cláusula 11, y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 10 como corresponda; y

13. la presente resolución sustituye la Resolución A38-24 de la Asamblea.